

SECRETARÍA: 23 de junio de 2022, a despacho Sucesión No. 2022-00014, informando que los interesados presentaron nuevamente partición. Sírvase proveer.

ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: SUCESIÓN MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 2022-00014
CAUSANTE: ROSA ISABEL GRANADA DE DIAZ
INTERESADOS: MARIA CONSUELO DIAZ GRANADA
INTERLOCUTORIO: 133

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez verificado el nuevo trabajo de partición realizado por los interesados en el proceso sucesorio de la referencia, encuentra esta juzgadora que presenta las siguientes falencias:

1. La sucesión es sólo de la causante ROSA ISABEL GRANADA DE DIAZ o ROSABEL GRANADA NARANJO y así se dejó claro en el auto de apertura de la sucesión, del 6 de febrero de 2022; por lo tanto, NO se debe hacer mención a RUBEN ANTONIO DIAZ GALLEGO, pues de él NO se tramitó proceso en este juzgado.
2. La adjudicación que se realiza en porcentajes no da un total de 100%; pues se hace la siguiente sumatoria y presenta un error:

COMPROBANTES

\$1.316.625 X 12 = \$15.799.500

8.333% X 11= 91.633%
8.337% X 1= 8.337%
IGUAL ..12= 100.00%

Sumatoria adecuada
8.333x11= **91.663**

Por lo tanto, se debe corregir este acápite.

Por lo anterior, de acuerdo al numeral 5 del artículo 509 del CGP¹ este despacho

¹ **ARTÍCULO 509. PRESENTACIÓN DE LA PARTICIÓN, OBJECIONES Y APROBACIÓN.** Una vez presentada la partición, se procederá así:

...

5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté

ORDENA que se rehaga la partición, pues ese documento debe realizarse adecuadamente ya que es el que se inscribe en el registro y se protocoliza junto con la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:

Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faaf21b5e594e9ccd973b29971486e8efac25df235a7810410dd68cb5f6bc136**

Documento generado en 23/06/2022 03:36:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.